



**AVISO LIMITAR PROCESO MC013 DE 2025 A MIPYMES TERRITORIALES
DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

(Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2.015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021)

Que el día veinticinco (25) de Marzo de 2025, se publicó en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II, el proceso MC013 DE 2025, cuyo objeto es: **CONTRATAR SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTROLES DE ACCESO, LICENCIAS PARA GESTIÓN DE VISITANTES – FUNCIONARIOS, Y LA INTEGRACIÓN CON SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CCTV EN EL EDIFICIO LA CORDOBESA – MONTERÍA, ADSCRITO A LA RAMA DEL PODER JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

Que el presupuesto oficial es de: **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$137.998.350.00) MCTE** incluidos impuestos.

Que en la invitación pública MC013 DE 2025, se estipuló que dicho proceso se podía limitar a MiPymes colombianas, que tengan domicilio en el Departamento o municipio en el lugar de ejecución del contrato, la limitación será territorial y no nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2.015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

Que para dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones Territoriales deben cumplir con ciertos requisitos, los cuales se encuentran descritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes



a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Que dentro del cronograma se estipuló hasta el día veintiséis (26) de Marzo de 2025, a las 2:00 P.M. para presentar solicitudes de limitar a MiPymes el proceso MC013 DE 2025.

Que una vez vencido el término, se recibieron tres (03) solicitudes, para limitar el proceso MC013 DE 2025, a MiPymes Territoriales, por parte de los siguientes oferentes:

1. LISIN EMPRESARIAL SAS Nit: 900682250-5
2. JS CIVILES SAS Nit: 901611421-8
3. AIE ENERGY & ENVIRONMENT S.A.S Nit: 901618105-7

En vista de que se presentaron solicitudes de limitación a nivel territorial, la presente Dirección Seccional optara por limitar el proceso MC013 DE 2025 a MiPymes que se encuentren domiciliadas y radicadas dentro del departamento de Cordoba, lo anterior para efectos de extender la convocatoria al mayor numero de oferentes dentro del lugar de ejecución contractual, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual siendo este el suministro e instalación de sistemas de seguridad; dando así cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1082 de 2.015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, puesto que se cumplen con los presupuestos legales de la presentación de mínimo dos solicitudes de limitación por parte de oferentes que cumplan con el resto requisitos legalmente exigidos para conceder la limitación.

De igual forma, se resalta la discrecionalidad de la entidad para limitar a nivel territorial los procesos previa solicitud de los interesados que cumplan con los requisitos legales, de conformidad con el concepto de Colombia Compra Eficiente radicado No. 2201813000008184, del 7 de septiembre de 2018, que a tenor estipula: "Sin embargo, se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, pero no «limitación territorial» referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, pues esta, como ya se dijo, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» y que la entidad justifique su decisión en los «estudios del sector». No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la «limitación territorial»"

Que luego de revisadas las solicitudes con los documentos aportados, se configuró la exigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones Territoriales, Decreto 1082 de 2.015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021 para limitar la convocatoria MC013 DE 2025, a MiPymes domiciliadas y radicadas en el departamento de Cordoba.

Por lo expuesto anteriormente el proceso de selección de mínima cuantía MC013 DE 2025, Se limita a MIPYMES DOMICILIADAS Y RADICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por lo anterior sólo los posibles oferentes que cumplan con estos requisitos podrán presentar sus ofertas dentro del proceso en mención.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Montería – Córdoba

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional de Montería

Proyecto AJPL
Firma AJEB